FERDINANDUS.VI.D.G.HISPANIAR.REX.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Copia

Sepase como Nos el Licenciado Dn. Manuel Eusebio Calde-
ron Ladron de Guevara Abogado de los Rs. Consexos, Juan de
Segli Fernandez Lozano Gaitan, y Antonio Herrero Alcaldes
maior, y ordinarios, Dn. Pasqual de la torre y Azurea, Dn. Marcos
Perez de los Cobos, Antonio Yerro, y Martin Sa. Alexandre, y
Miguel Martin Alguacil Mayor Consexo Justizia y Reximien-
to de esta Villa de Jumilla: estando Juntos y Congregados como
lo havemos de costumbre, pa. tratar y Conferir las cosas utiles
y Convenientes al bien y beneficio de esta Repca. y Vezinos y
que quando este Pueblo, y sus Vezinos esta padeciendo el
grave desconsuelo pr. Carezer de el estado, y oido de las oras
para el Govierno Comun y Alimento, y Medizina, q. se deve sub-
ministrar a los q. se hallan enfermos, y ser la causa de q.
el Relox, q. tiene esta Villa es la Campana muy pequeña y al
estar colocado en parte q. su ruido no se distingue en la maior
parte de el Pueblo, y q. su mucha distanzia, y deseando q. los
Vezinos tengan y gozen de este Consuelo, y sepan a sus oras
administrar a los q. se encuentran enfermos las Medizinas y Alimentos
a las oras competentes. pa. q. este medio precaver los inconbenien-
tes q. de ello pueden resultar: premeditó esta Villa, q. el ques-
to mas comodo pa. Colocar dho. Relox es la torre de la Parro-
chial de el Sor. Santiago de esta Villa, y en una de sus Cam-
panas: y siendo preciso q. para ello antes todas cosas obtener
el permiso, y lizencia de el Illmo. Sor. Dn. Juan Matheo Lo-
pez Saenz, Obispo de esta Diocesis a quien con el motivo de
aver venido su Illma. a esta Villa se le comunicó
por parte, y en nombre de este Consexo dha. determinazion
quien con su acreditado y entrañable propension a el bene-
ficio pco. condesciendió a lo referido, dando su permiso a
Lizenzia, y comedida de el Sor. Dn. [illegible] Vicario propio
de esta dha. Parrochial a quien le dio comision con todas sus fa-
cultades: pa. q. con Nos dho. Consexo pactase, y aiustare la colo-
cazion de dho. Relox en la torre de esta dha. Parroquial, y aviendo
tratado sobre todo ello entre nos, y el dho. Sor. Cura nro.
Acuerdo y deliberazion de q. Nos dho. Consexo Justizia y Re-
ximiento, q. de presente somos, y q. en adelante fuesen, por
quienes prestamos voz y Caución de rato en bastante forma
nos devemos obligar a mantener dho. Relox en la dha. torre
de todos los reparos, que en adelante nezesitare, y en el caso
de las compusiere y pagar el salario a la persona q. le govierne